República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 995 DE 24 NOV 2023

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-011-2023 cuyo objeto es "**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE INSUMOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE LAVADO Y LIMPIEZA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ANM A NIVEL NACIONAL"**

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,según Resolución No. 227 del 21 de febrero de 2023, debidamente posesionado mediante acta No. 1381 del 21 de febrero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

La Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

ElParágrafo1ºdelartículo2ºdelaLey1150de2007estableceeldeberdelaentidadpúblicade*"(…)justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar":*

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el grupo de Servicios Administrativos, elaboraron el correspondiente estudio previo, en el queserecogenenextensola justificación y necesidades que dan lugar al proceso de selección cuyo objeto es: *"***Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de insumos, accesorios, repuestos, mano de obra, así como el servicio de lavado y limpieza para los vehículos que conforman el parque automotor de la ANM a nivel nacional***",* así:

ASPECTOS GENERALES

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual, tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes, en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, así mismo, hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo de conformidad con la Ley.

Que conforme al artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 10º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, se profirió la Resolución 206 de 2013, con el fin de crear grupos internos de trabajo,

dentro de los cuales, se encuentra el grupo de Servicios Administrativos, cuyas funciones se describen en el artículo 25°, especialmente, las descritas en los numerales: 1 y 8:

«(…) 1. Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en temas relacionados con los Servicios Generales y Administrativos dentro de su competencia.
(…)
8. Consolidar las necesidades de servicios generales y administrativos elaborando los respectivos análisis de conveniencia y estudios de mercado para los diferentes procesos de contratación.
(…)»

Que, en virtud de las funciones anteriormente expuestas, le corresponde al Grupo de Servicios Administrativos adelantar los trámites necesarios para el buen desempeño y logro de sus objetivos institucionales, así como, mantener en buen estado y óptimo funcionamiento los bienes muebles e inmuebles que tiene bajo su dominio.

La ANM cuenta para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de las funciones inherentes a su objeto legal y naturaleza jurídica previstas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, con un parque automotor propio, así como, de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda administrar en virtud de disposición legal o contractual con destino al apoyo del ejercicio de sus actividades, para los cuales, se hace necesario garantizar su adecuado mantenimiento y limpieza.

Que se debe garantizar la prestación del servicio de transporte para la sede central: Presidencia, Vicepresidencias, funcionarios, contratistas (por necesidad del servicio), movilización y transporte de bienes de la Entidad en condiciones seguras y acordes a la normatividad vigente (Sede central a sede esmeraldas, bodega central, torre 7, atención de emergencias mineras en las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero ESSM a nivel nacional donde se dispone de parque automotor según cobertura de las ESSM) y demás gestiones que requieran el servicio de transporte excepto el transporte terrestre especial (el contratado por la ANM para el desplazamiento del personal que ejerce la función misional).

De otra parte, la ANM como entidad del Estado debe cumplir con los preceptos legales en materia de mantenimiento correctivo y preventivo del parque automotor, de manera especial, con lo preceptuado en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010, Decreto 019 de 2012 (por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública), que define la obligatoriedad de mantener en buen estado todos los vehículos que circulen en el territorio nacional y principalmente conforme lo reglamentado específicamente en la Ley 1383 de 2010 de la siguiente manera:

Artículo 8*. El artículo 28 de la Ley 769 de 2002 quedara así:*

Artículo 28. Condiciones tecno mecánicas, de emisiones contaminantes y de operación*. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales*

Artículo 10*. El artículo 50 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad*. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Igualmente, este proceso se desarrollará tanto para el proveedor como para entidad contratante al tenor de las disposiciones compilatorias del Decreto 1079 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) *expedido por el Ministerio de Transporte.*

Que la ANM no posee en su infraestructura organizacional y administrativa, las herramientas para prestar este servicio, ni tampoco con el inventario de repuestos necesarios para el reemplazo de piezas que se lleguen a requerir durante los mantenimientos, por lo que se hace necesario contratar a un tercero especializado que preste estos servicios a la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha venido contratando en vigencias pasadas la prestación del servicio de mantenimiento de vehículos.

Es importante resaltar que pese a requerirse el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de la ANM dispuestos tanto en Bogotá como en las Estaciones de Salvamento Minero (ESSM) a nivel nacional, en las vigencias objeto del contrato se prevé realizarlo de manera integral en un solo proceso y máximo tres (3) contratos según grupos definidos a fin que facilitar la pluralidad y participación de oferentes de todo el territorio nacional ubicados en las sedes donde hace presencia la ANM y, en la cuales, cuenta con parque automotor por lo que la condición para participar en el presente proceso es que los proveedores garanticen directamente con capacidad física, tecnológica y humana debidamente instalada donde hace

presencia la ANM a nivel nacional y, en particular, donde hace presencia la entidad, según los siguientes grupos:

Grupo Uno: Conformado por el parque automotor dispuesto en Bogotá- Nobsa-Ubaté y Cúcuta:
Grupo Dos: Conformado por el parque automotor Dispuesto Amagá (Antioquia) y Marmato (Caldas):
Grupo Tres: conformado por el parque automotor dispuesto en Jamundí (Valle del Cauca) y Pasto (Nariño)

Lo anterior, garantiza la reducción de riesgos para la entidad en términos de cobertura y la operatividad propia de la ejecución del mantenimiento, disminución de costos e, igualmente, lograr que el objeto del contrato que se realice de manera directa por parte del contratista o que en caso extremo sea fácil la movilización del o los vehículos al centro de operación del proveedor o que estos busquen el mecanismo más adecuado para la realización del mantenimiento de manera directa, atención en centros de servicio especializados, debida acreditación del proveedor, personal experto y competente, disponibilidad de herramientas y equipos especializados, disponibilidad de repuestos nuevos (originales, genuinos o debidamente homologados), condiciones que contribuyen en garantizar la originalidad del parque automotor, buen desempeño, seguridad y confort de cada uno de los vehículos que conforman el parque automotor de la ANM dispuestos en Bogotá y ESSM

La ANM dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.7.1, y 2.2.1.1.2.1.2 del DUR 1082 de 2015 y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, publicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-MC-011-2023, junto con el documento de estudios previos, el proyecto de complemento al pliego de condiciones y sus anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II; documentos que se encuentran a disposición de todos los interesados desde el 15 de noviembre del 2023, de conformidad con el cronograma que rige el proceso

De conformidad con las directrices impartidas en la Circular interna No. 002 de 2023, de la ANM, por medio de la cual se establecieron las cuantías para determinar la modalidad de selección para la vigencia 2023, así como la naturaleza del objeto a contratar, y lo previsto en el artículos 2°, numeral 2, literal b) y 5°, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 ; 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, corresponde aplicar al presente proceso de contratación, la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA.

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($247.042.611.00) M/CTE** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, el cual, se ejecutará así:

GRUPO 1: El valor por el cual se adjudicará el proceso será **POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, es decir, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($158.082.458,00) M/CTE**, el cual, se ejecutará conforme con los valores unitarios ofertados por el proponente incluyendo el descuento global ofrecido en el **ANEXO. DE OFERTA ECONOMICA**, hasta agotar los recursos, teniendo en cuenta los precios techo establecidos en el **ANEXO. PRECIOS TECHO.**

GRUPO 2: El valor por el cual se adjudicará el proceso será **POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, es decir, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($46.894.765,00), el cual, se ejecutará conforme con los valores unitarios ofertados por el proponente incluyendo el descuento global ofrecido en el **ANEXO. DE OFERTA ECONOMICA**, hasta agotar los recursos, teniendo en cuenta los precios techo establecidos en el **ANEXO. PRECIOS TECHO.**

GRUPO 3: El valor por el cual se adjudicará el proceso será **POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, es decir, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** ($42.065.388,00), el cual, se ejecutará conforme con los valores unitarios ofertados por el proponente incluyendo el descuento global ofrecido en el **ANEXO. DE OFERTA ECONOMICA**, hasta agotar los recursos, teniendo en cuenta los precios techo establecidos en el **ANEXO. PRECIOS TECHO**.

FUENTE DE FINANCIACIÓN:El Presente proceso se financiará presupuestalmente, así:

Recursos de Funcionamiento 2023: La suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($3.442.511**), correspondiente a la prestación del servicio de la vigencia 2023.

Recursos de funcionamiento de Vigencias Futuras 2024: La suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO NUEVE PESOS M/CTE ($114.797.409,00)** correspondiente a la prestación del servicio durante la vigencia 2024.
Recursos de funcionamiento Vigencias Futuras 2025: La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($128.802.691,00)** correspondiente

a la prestación del servicio durante la vigencia 2025.

Que transcurrido el plazo concedido para realizar la solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes, no se presentaron solicitudes por lo tanto y de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, la presente convocatoria, NO es susceptible de limitarse Mipymes.

Que, atendiendo al cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proceso en torno al proyecto de pliego de condiciones, y estas fueron contestadas mediante mensaje público en la plataforma SECOP II.

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del DUR 1082 de 2015 establece que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SA-MC-011-2023**, cuyo objeto es: "**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE INSUMOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE LAVADO Y LIMPIEZA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ANM A NIVEL NACIONAL".**

PARÁGRAFO 1. Que una vez vencido el plazo para manifestar interés para limitar la convocatoria a MIPYMES, No se recibieron solicitudes conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, el mismo NO será limitado a MIPYMES.

ARTÍCULO 2. Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($247.042.611.00) M/CTE** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, el cual, se ejecutará así:

GRUPO 1: El valor por el cual se adjudicará el proceso será **POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, es decir, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE($158.082.458,00) M/CTE**, el cual, se ejecutará conforme con los valores unitarios ofertados por el proponente incluyendo el descuento global ofrecido en el **ANEXO. DE OFERTA ECONOMICA**, hasta agotar los recursos, teniendo en cuenta los precios techo establecidos en el **ANEXO. PRECIOS TECHO**.

GRUPO 2: El valor por el cual se adjudicará el proceso será **POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, es decir, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($46.894.765,00), el cual, se ejecutará conforme con los valores unitarios ofertados por el proponente incluyendo el descuento global ofrecido en el **ANEXO. DE OFERTA ECONOMICA**, hasta agotar los recursos, teniendo en cuenta los precios techo establecidos en el **ANEXO. PRECIOS TECHO.**

GRUPO 3: El valor por el cual se adjudicará el proceso será **POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, es decir, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** ($42.065.388,00), el cual, se ejecutará conforme con los valores unitarios ofertados por el proponente incluyendo el descuento global ofrecido en el **ANEXO. DE OFERTA ECONOMICA**, hasta agotar los recursos, teniendo en cuenta los precios techo establecidos en el **ANEXO. PRECIOS TECHO.**

PARÁGRAFO 1. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Recursos de Funcionamiento 2023: La suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($3.442.511**), correspondiente a la prestación del servicio de la vigencia 2023, amparados en el CDP No.111623 del 8 de septiembre de 2023.
Recursos de funcionamiento de Vigencias Futuras 2024: La suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO NUEVE PESOS M/CTE ($114.797.409,00)** correspondiente a la prestación del servicio durante la vigencia 2024.
Recursos de funcionamiento Vigencias Futuras 2025: La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($128.802.691,00)** correspondiente a la prestación del servicio durante la vigencia 2025.

ARTÍCULO 3. Informar que el cronograma para adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-011-2023,eselpublicadoenlapáginawebdelSistemaElectrónicodeContratación Pública –

SECOP II:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5178485&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARÁGRAFO 1.

Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, mediante adenda, que será debidamente publicada en el Sistema ElectrónicodecontrataciónpúblicaSECOPII,correspondiéndolea **cadaoferentey/oparticipante,revisarel presenteprocesodecontratacióna través dedichaplataforma aefectosdeverificarlaexpediciónde cualquier tipo de documento relacionado con el mismo.**

ARTÍCULO 4. Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de

Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 5. Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba,deconformidadconloestablecidoenlosartículos270delaConstituciónPolítica,66delaLey80de 1993, 2.2.1.1.2.1.5 del DUR 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 6.

La presente resolución será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública– SECOP II y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Yoana Muñoz Avendaño.
Revisó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Aprobó:
Archivo:para proyección.